

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8'50 » »
Extranjero.....	10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pagos abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Ricardo Suarez Fernandez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones verificadas en el primer Distrito de Mieres.

Resultando que D. Isaiás Alvarez Cuervo reclamó contra la validez de las elecciones municipales del Distrito 1.º de Mieres, alegando que en la Sección 1.ª, el Interventor del candidato don Ricardo Suarez introdujo en la urna un paquete de candidaturas, lo cual se prueba por la diferencia de votos que arroja la lista de votantes y el acta de votación, pues aparecen en la primera cien-

to ochenta y uno, y en la segunda seis papeletas más; que no pudo hacer constar su protesta en el acto del escrutinio por que ya estaban firmadas desde las primeras horas de la elección, y al negarse la Mesa á recibirlas y consignarlas por lo que la hizo constar en el acta del escrutinio general; que en todas las Secciones del referido Distrito se hicieron coacciones quitando á los electores de las manos las candidaturas que llevaban para entregarles la de los contrarios:

Resultando que dada nota de la reclamación, no alegan nada en su defensa:

Resultando que esa Comisión provincial declaró nulas las elecciones del Distrito 1.º de Mieres, fundando sus acuerdos en el hecho de haber introducido en la urna uno de los Interventores un paquete de candidaturas, por lo que resultó que al verificarse el escrutinio aparecieron mayor número de papeletas que de votantes:

Resultando que contra tal acuerdo recurre D. Ricardo Suarez Fernandez, fundando el recurso en no ser ciertas las afirmaciones del reclamante, y en que el hecho de que aparecieran en la urna seis papeletas más que el número de votantes, no tiene nada de extraño, sino que se

explica por los descuidos de los encargados de llevar las listas, principalmente en las horas de la comida, y sobre todo, cuando se suscita alguna discusión, y acompaña un acta notarial de la que resulta que á preguntas del recurrente, el Presidente y uno de los adjuntos de la Mesa manifiestan no ser ciertos los fundamentos de la reclamación de don Isaiás Alvarez Cuervo:

Considerando que el mismo reclamante, ante este Ministerio, reconoce y declara que en el acta de votación existen, á su juicio, cinco votos más del número que arroja la lista de votantes, hecho que entiende no tiene nada de extraño, sino que es perfectamente explicable por los descuidos, tan frecuentes por cierto, de los encargados de llevar las listas, sin tener en cuenta que la Ley no puede admitir de ningún modo la infracción de referencia, puesto que ese aumento de votos viene á demostrar una infracción manifiesta de la misma, que, según la jurisprudencia constante dictada por el Tribunal Supremo y por este Ministerio, constituye vicio esencial de nulidad de la elección, reconociendo además por sus mismas alegaciones, que el resultado de la elección está alterado, porque no puede admitirse el hecho de entender que no debe exceder el número de elec-

tores asignados á la Sección, sino que es preciso que el número de electores sea completamente igual en la Sección á que se refiere y afecten éstos al número de votos que resulte del escrutinio llevado á cabo por la Mesa electoral, no habiendo por tanto manera dentro de la Ley, de unir los votos de distintas Secciones para buscar un resultado total y completo que pueda favorecer á la elección de los candidatos, porque ésta es una argumentación habilidosa que de admitirse sentaría un precedente funesto para todas las elecciones, desde el momento en que está reconocido por la Ley que las Secciones tienen votación propia, debiendo á ella atenerse las actas correspondientes, y toda infracción que se cometa en este particular, produce un vicio esencial de anormalidad en la elección que impone su nulidad:

Considerando que desde el momento en que se admitiera el procedimiento que el recurrente ante este Ministerio entabla, de hacer un cómputo de votos caprichoso y puramente adaptado á sus manifestaciones, se faltaría abiertamente á la Ley, y no serían las Mesas electorales las que actuaran en los escrutinios, sino tenía que quedar relegado ese acto á manifestaciones ó apreciaciones de esa Comisión provincial y de este Ministerio, que de ninguna manera puede entrar en aquello que es de la sola y exclusiva competencia de los organismos establecidos al efecto por la Ley:

Considerando que por las mismas certificaciones que se acompañan por el recurrente ante este Ministerio, de las tres Secciones del Distrito 1.º, se comprueba que los escrutinios no se hicieron en la forma taxativamente expresada por la Ley, y como hay que respetar el precepto de la misma, no es posible de ningún modo atenerse á esas alegaciones para mantener la legalidad de la elección:

Considerando que es norma sentada por el Tribunal Supremo y por este Ministerio que las actas de referencia no pueden en

modo alguno dar lugar á prueba documental fehaciente para resolver una elección, mucho más cuando las mismas manifestaciones que ante el Notario hacen las personas que en las actas notariales constan, debieron éstas haberlas hecho en el momento oportuno en que ejercían sus cargos, ó sea, en el acta de votación:

Considerando que las manifestaciones que el adjunto que concurre ante el Notario de la Sección 1.ª, del Distrito de Mieres, hace en dicha acta notarial, no son categorías, ni desmienten ni destruyen los hechos alegados por los concurrentes, sino que se limita con gran habilidad á consignar que no vió que se introdujese en la urna de votación el paquete de candidaturas y por eso no rotestó de un supuesto acto cuya certeza no le constaba; pero sin desmentir, como hubiera sido necesario y procedente, la realización del acto de referencia; de modo que la manifestación consignada en el acta notarial de referencia por el adjunto dicho, deja la impresión de la certeza del hecho en vez de destruirlo.

Considerando que las manifestaciones del Interventor Sanchez Argüelles no constituyen hechos que puedan definir la nulidad de la elección, desde el momento que se limita á la admisión ó no admisión de un voto, pero argumentando en justicia las mismas manifestaciones expuestas vienen á consignar la anormalidad con que se llevan las listas, y por tanto la razón que en este particular alegan los reclamantes contra la legalidad de la elección:

Considerando que examinado el expediente electoral, resulta comprobado en el mismo, que no se han llevado á cabo las operaciones preliminares de la elección en la forma prevenida al efecto, ni se ha hecho la publicación de locales y de listas, ni aparecen las actas originales de nombramiento de adjunto, ni la publicación de vacantes, ni nada que demuestre la exactitud del expediente electoral en punto tan

importante como las operaciones preliminares:

Considerando que tampoco aparece el acta original del escrutinio, sino una certificación de la misma, con manifiesta ilegalidad, puesto que el expediente electoral está dispuesto y ordenado que se instruya y se tramite desde la convocatoria hasta la última operación de la elección adjuntando al mismo todos los documentos originales que demuestren y justifiquen las operaciones que á la elección se refieren, y este expediente carece de todos estos requisitos de carácter legal, dándose hasta la circunstancia extraña de que está encabezado por la certificación aludida de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para el escrutinio general:

Considerando que examinado esta acta aparece en la misma que el candidato D. Isaías Alvarez Cuervo, que luchó en el Distrito 1.º, compuesto de las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª protesta de toda la elección llevada á cabo en dichas Secciones, y la primera alegación que hace es que la votación celebrada en la Sección 1.ª, del Distrito 1.º, aparecen ciento ochenta y un electores votando, y salieron de la urna ciento ochenta y siete candidaturas, resultando por tanto seis votos más de los votantes, y denunciándose que el elector Ramón Vega fué el que por su propia mano introdujo varias papeletas en la urna:

Considerando que en el acta de votación de la Sección 2.ª del Distrito 1.º, aparece enmendada la cifra de los electores que han tomado parte en la votación, hecho importantísimo que no puede dejar de tenerse en cuenta, cuando se comprueban en el expediente electoral todas las anormalidades é ilegalidades anteriormente expuestas:

Considerando que todos los hechos que quedan comprobados, la forma en que el expediente electoral está incoado y las deficiencias legales de que el mismo adolece, vienen á justificar las reclamaciones hechas contra la

legalidad de la elección, obligando por tanto, á que sea confirmado el acuerdo de nulidad dictado por esa Comisión provincial, á fin de que, convocado de nuevo el Cuerpo electoral, pueda éste libremente emitir sus sufragios y rectificar las infracciones cometidas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso, confirmando en su vista el acuerdo adoptado por esa Comisión provincial que, declaró nulasy las elecciones verificadas en el Ayuntamiento de Mieres últimamente.

De Realorden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1916.

— J. Ruiz Jimenez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 7.870

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Luis Lopez Garcia, Gobernador, civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Berdayes Fuente, vecino de Tuilla, Langreo, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nuestra Señora,» sita en el paraje llamado Ordiales, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte de la casa de ganado llamada la Matida, sita en Ordiales, y desde él se medirán al Norte 200 metros para una estaca auxiliar, de auxiliar a primera al Oeste 300 metros, de primera á segunda al Sur 300, de segunda á tercera al Oeste 500, de tercera á cuarta al Norte 300, de cuarta á primera al Este 500, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.892, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas y se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.820

Que D. Francisco Gonzalez J. Castañon, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pilarina,» sita en el concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «Pilar,» propia del solicitante, y se colocará la primera estaca, de primera á segunda al Este 100 metros, de segunda á tercera Norte 200, de tercera á cuarta Oeste 1.300, de cuarta á quinta Sur 600, de quinta á sexta Este 200, de sexta á séptima Norte 400, de séptima á punto de partida Este 1.000, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.879 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Go-

bierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.804

ANUNCIO

La Sociedad Hullera Española solicita establecer en Ujo líneas de transporte de energía eléctrica para corriente continua, á tensión de ciento diez voltios, con destino al alumbrado de sus dependencias.

Estas líneas, partiendo de una Central inmediata á la Fábrica de aglomerados, cruzan el ferrocarril del Norte tres veces la carretera de Adanero á Gijón, en los kilómetros 418 y 419, así como los caminos á la Estación, á la Cortina, otros de servicio y fincas de propiedad privada, sobre las que no se solicita imposición de servidumbre forzosa.

Se anuncia esta petición para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno Civil, puedan producirse reclamaciones de cuantos se opongan ó se consideren perjudicados.

Oviedo, 9 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.886

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Mineo de Oviedo

ANUNCIO de las operaciones periciales de demarcación que empezará á practicar el personal de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días 16 al 23 de Agosto de 1916

Victoriana, núm. 18.670, de hulla, sita en el paraje y parroquia de La Fabariega, Arenas y Oceño, concejo de Cabrales y Peñamellera alta, registrador D. Juan Junquera Larios, vecino de Oviedo.

Días 17 al 24 de Agosto

Precaución, número 18.671, de hulla, como la anterior.

Días 18 al 25 de Agosto

María Teresa, número 18.640, de hierro, sita en el paraje y parroquia de Hortiguero, San Roque, concejo de Cabrales, registrador, D. José Cortés, vecino de Santander.

Días 19 al 26 de Agosto

Margarita, número 18.676, de cobre, sita en el paraje y parroquia El Osil y Grasarias, concejo de Cabrales, registrador D. Daniel Tornero y Herrero, vecino de San Sebastián.

Días 20 al 27 de Agosto

Los Cuatro, núm. 18.624, de hulla, sita en el paraje y parroquia de El Sablón, concejo de Llanes, registrador D. Honorato Estella Uribarrena, vecino de Santander.

Días 21 al 28 de Agosto

Amparo, núm. 18.690, de hulla, sita en el paraje y parroquia de Ronciella-Nueva, concejo de Llanes, registrador D. José García Argüelles, vecino de Langreo.

Días 22 al 29 de Agosto

Augusto, número 18.626, de hierro, sita en el paraje y parroquia de Entreaceras, concejo de Amieva, registrador D. Jesús Molina Sanza, vecino de Murcia, linda con la mina San Ignacio, número 18.231.

Días 24 al 31 de Agosto

Jesús, número 18.627, de hierro, como la anterior.

Días 26 de Agosto al 2 de Septiembre

Felisa, número 18.538, de cobre, sita en el paraje y parroquia de Sierra de Calabrés, Colha, concejo de Parres, registrador D. Indalecio Carrión Fernández, vecino de Sevilla.

(Continuará.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

D. Miguel Tamargo Gonzalez, Primer Teniente en funciones de Alca'de Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre de consumos y demás impuestos establecidos por este Ayuntamiento, tendrá lugar los días 22, 23 y 24 del corriente, desde las nueve á las quince horas en los bajos de la Casa Consistorial.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante los días indicados, podrán verificarlo sin cargo alguno, hasta el día 31 del actual en la oficina de recaudación establecida en Balduno.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que los que no satisfagan sus cuotas dentro del plazo señalado en los párrafos 1.º y 2.º incurrirán en los consiguientes recargos.

Las Regueras, 4 de Agosto de 1916. Miguel Tamargo.— P. S. M., Godofredo Gonzalez.

R. al núm. 7.895

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código

de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MORAN ALONSO, Avelino, hijo de Fernando, domiciliado últimamente en Soto, procesado por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

R. al núm. 7.856

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

Hace saber: Que el día 30 del pasado mes se encontró en una cuadra situada debajo de una panera de la propiedad de D. Santiago Gonzalez, en Santibañez de la Fuente, una yegua de dueño desconocido de las siguientes señas: alzada cuatro cuartas y dos dedos, color negro, tiene unos pelos blancos en las quijadas y una marca en el anca izquierda que figura ser una P ó una Q, cola recortada, con su cabezada y ramal y con albarda cinchada.

Aller, 2 de Agosto de 1916. — El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 7.842—4

—:—

GRADO

En poder del vecino de esta D. Manuel Rodriguez Miranda, se halla depositado un perro de los llamados podencos, cuyas señas son las siguientes: color blanco, con varias manchas negras, destacándose una en la oreja izquierda y otra en el lomo, edad año y medio próximamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo, previo pago de los gastos causados.

Oviedo, 21 de Julio de 1916 — Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.728—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial